



**National  
Center of  
Sport  
Arbitration**

Chamber of Arbitration for Sport

**Organización Autónoma Sin Fines de Lucro  
"Cámara de Arbitraje Deportivo" y el Centro  
Nacional de Arbitraje Deportivo adscrito a ella**

8, edificio 1, emb. Luzhnetskaya, Moscú, Rusia, 119991

t. +7 (495) 637 00 37

E-mail: [info@sportarbitrage.ru](mailto:info@sportarbitrage.ru)

<https://sportarbitrage.ru>

## **Nota informativa**

### **I. ¿Qué es el Centro Nacional de Arbitraje Deportivo y la Cámara de Arbitraje Deportivo?**

El Centro Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD), como institución de arbitraje permanente, fue creado bajo la Organización Autónoma Sin Fines de Lucro "Cámara de Arbitraje Deportivo", cuyo único fundador es el Comité Olímpico Ruso. El CNAD es un mecanismo eficaz para la regulación jurídica adecuada en el deporte ruso.

**El Centro Nacional de Arbitraje Deportivo** es una institución de arbitraje permanente (IAP) que administra el arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento, incluyendo conflictos laborales individuales de atletas y entrenadores deportivos.

Esta institución de arbitraje permanente fue establecida y funciona de conformidad con:

– las partes 1 y 2 del artículo 36.2 de la Ley Federal N° 329-FZ del 04.12.2007 (en su versión vigente) "Sobre la cultura física y el deporte en la Federación de Rusia";

– el artículo 44 de la Ley Federal N° 382-FZ del 29.12.2015 (en su versión vigente) "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación de Rusia";

– el artículo 348.13 del Código Laboral de la Federación de Rusia (N° 197-FZ del 30.12.2001, en su versión vigente), titulado "Particularidades del examen de conflictos laborales individuales de atletas y entrenadores en el deporte profesional y de alto rendimiento";

– La Orden N° 212 del Ministerio de Justicia de Rusia del 25.06.2024 "Sobre la aprobación del Procedimiento de depósito de las normas de una institución de arbitraje permanente".

El estatus del CNAD también está definido por el [Reglamento de la institución arbitral permanente «Centro Nacional de Arbitraje Deportivo» de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo»](#) (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»).

**Organización Autónoma sin Fines de Lucro "Cámara de Arbitraje Deportivo"** es una organización sin fines de lucro, 1) bajo la cual se forma (creada y funciona) una institución de arbitraje permanente del NCSA, que administra el arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento, incluyendo disputas laborales individuales, 2) cuyos órganos de gobierno (de acuerdo con los documentos estatutarios) son formados por el Comité Olímpico Ruso, el Comité Paralímpico Ruso, un sindicato profesional que agrupa a trabajadores de la cultura física y el deporte y que es parte de un acuerdo sectorial celebrado con el órgano ejecutivo federal en el ámbito de la cultura física y el deporte, federaciones deportivas panrusas para deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, y ligas deportivas profesionales (conforme a las partes 1 y 2 del artículo 36.2 de la Ley Federal del 04.12.2007 N° 329-FZ "Sobre la cultura física y el deporte en la Federación Rusa", párrafo 9 del artículo 2, parte 1 del artículo 44 de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación Rusa").

## II. Sobre los conceptos

**Arbitraje (procedimiento arbitral)** - proceso de resolución de disputas por un tribunal arbitral y adopción de una decisión por el tribunal arbitral (laudo arbitral) (párrafo 2 del artículo 2 de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación Rusa").

**Administración del arbitraje** - realización por parte de una institución de arbitraje permanente de funciones de apoyo organizativo al arbitraje, incluyendo el aseguramiento de procedimientos de selección, nombramiento o recusación de árbitros, mantenimiento de registros, organización de cobro y distribución de honorarios arbitrales,

con excepción de las funciones directas del tribunal arbitral en la resolución de la disputa (párrafo 3 del artículo 2 de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación Rusa").

Una **disputa que surja en el deporte profesional o de alto rendimiento** (incluyendo disputas laborales individuales) puede ser sometida a consideración de un tribunal arbitral si existe un acuerdo arbitral celebrado por escrito de acuerdo con los requisitos de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación Rusa" y la parte 4 del artículo 36.2 de la Ley Federal del 04.12.2007 N° 329-FZ "Sobre la cultura física y el deporte en la Federación Rusa".

**Árbitro (juez arbitral)** - persona física elegida por las partes o elegida (nombrada) en el orden acordado por las partes o establecido por la ley federal para resolver la disputa por el tribunal arbitral. La actividad de los árbitros en el marco del arbitraje (procedimiento arbitral) no es empresarial (párrafo 1 del artículo 2 de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación Rusa").

**Reglas de arbitraje** - reglas que regulan el arbitraje, incluyendo el administrado por una institución de arbitraje permanente (párrafo 10 del artículo 2 de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación Rusa").

**Reglas de una institución de arbitraje permanente** - estatutos, reglamentos, disposiciones que contienen, entre otras cosas, reglas de arbitraje y/o reglas para el desempeño por parte de una institución de arbitraje permanente de funciones específicas de administración del arbitraje realizado por un tribunal arbitral formado por las partes para resolver una disputa concreta (párrafo 12 del artículo 2 de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el arbitraje (procedimiento arbitral) en la Federación Rusa").

### **III. ¿Qué categorías de disputas pueden ser consideradas en el marco del arbitraje (procedimiento arbitral), administrado por el Centro Nacional de Arbitraje Deportivo?**

De acuerdo con la Parte 1 del Artículo 36.3 de la Ley Federal del 04.12.2007 N° 329-FZ "Sobre la Cultura Física y el Deporte en la Federación Rusa" (teniendo en cuenta el Párrafo 3 de la Parte 2 del Artículo 22.1 del Código Procesal Civil de la Federación

Rusa del 14.11.2002 N° 138-FZ (en su versión actual)), en el marco del arbitraje (procedimiento arbitral), administrado por el Centro Nacional de Arbitraje Deportivo, pueden ser consideradas las siguientes categorías de disputas (numeración según los párrafos de la Parte 1 del Artículo 36.3 de la Ley Federal del 04.12.2007 N° 329-FZ):

- 1) sobre la admisión a competencias deportivas;
- 2) sobre la violación de las reglas antidopaje;
- 3) sobre sanciones deportivas;
- 4) sobre la celebración, modificación, terminación y cumplimiento de contratos celebrados entre sujetos de la cultura física y el deporte en el deporte profesional y de alto rendimiento;
- 5) sobre la membresía en federaciones deportivas nacionales, ligas deportivas profesionales;
- 6) sobre el estatus del atleta y el cambio de pertenencia del atleta a clubes deportivos profesionales, organizaciones de cultura física y deporte;
- 7) sobre los poderes de los organizadores de competencias deportivas;
- 8) sobre los derechos y obligaciones de los miembros de los equipos deportivos nacionales de la Federación Rusa, sujetos de la Federación Rusa y [a partir del 01.09.2025] el territorio federal "Sirius";
- 9) sobre la delegación de derechos para organizar competencias deportivas;
- 10) disputas derivadas de las actividades de agentes deportivos;
- 11) disputas laborales individuales de atletas y entrenadores en el deporte profesional y de alto rendimiento;
- 11.1) disputas relacionadas con el proceso de preparación deportiva;
- 12) disputas entre una liga deportiva profesional y la correspondiente federación deportiva nacional sobre cuestiones de competencia conjunta (que requieren acuerdo mutuo), indicadas en la Parte 13 del Artículo 19.2 de la Ley Federal del 04.12.2007 N° 329-FZ;
- 13) otras disputas que surjan entre sujetos de la cultura física y el deporte en el deporte profesional y de alto rendimiento.

#### **IV. Antecedentes**

El 19.03.2003, por decisión de la Oficina del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Ruso, se estableció la Organización Autónoma Sin Fines de Lucro "Cámara de Arbitraje Deportivo". El Estatuto de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" fue

aprobado el 20.03.2003 por la Asamblea General de los fundadores de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" (Protocolo N° 1). El 25.03.2003, dicha organización fue registrada en el Registro Estatal Unificado de Entidades Jurídicas, comenzando a operar sobre la base de la entonces vigente Ley Federal del 24.07.2002 N° 102-FZ "Sobre los Tribunales Arbitrales en la Federación Rusa".

Con la adopción de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ "Sobre el Arbitraje (Procedimiento Arbitral) en la Federación Rusa", a partir del 01.09.2016, las normas de la Ley Federal del 24.07.2002 N° 102-FZ perdieron su vigencia, excepto en relación con el arbitraje iniciado y no completado antes de la entrada en vigor de la Ley Federal del 29.12.2015 N° 382-FZ.

Por Decreto del Gobierno de la Federación Rusa del 25.06.2016 N° 577, se aprobaron las reglas para otorgar el derecho a realizar las funciones de una institución de arbitraje permanente y el Reglamento sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente (el documento perdió vigencia debido a la emisión del Decreto del Gobierno de la Federación Rusa del 16.09.2024 N° 1267. Por Orden del Ministerio de Justicia de Rusia del 25.06.2024 N° 212 se aprobó un nuevo Procedimiento).

La Ley Federal del 22.11.2016 N° 396-FZ introdujo en la Ley Federal del 04.12.2007 N° 329-FZ "Sobre la Cultura Física y el Deporte en la Federación Rusa" el Capítulo 5.1 "Consideración de Disputas en el Deporte Profesional y de Alto Rendimiento" (Artículo 36.2 "Institución de Arbitraje Permanente que Administra el Arbitraje (Procedimiento Arbitral) de Disputas en el Deporte Profesional y de Alto Rendimiento, Incluyendo Disputas Laborales Individuales", Artículo 36.3 "Categorías de Disputas Consideradas por el Tribunal Arbitral en el Marco del Arbitraje (Procedimiento Arbitral) en el Deporte Profesional y de Alto Rendimiento", Artículo 36.4 "Instituciones de Arbitraje Extranjeras", Artículo 36.5 "Procedimiento Preliminar de Resolución de Disputas en el Ámbito de la Cultura Física y el Deporte").

El 23.06.2017, el Presidente del Comité Olímpico Ruso encargó al Vicepresidente del COR la creación de una institución de arbitraje permanente bajo la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" con el fin de administrar el arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento, incluyendo disputas laborales individuales. El Estatuto en su nueva versión de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" fue aprobado el 10.10.2017 por el Presídium de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" (Protocolo N° 1). Por decisión del Consejo de Supervisión de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" del 22.05.2018, se creó una subdivisión estructural: la institución de arbitraje permanente "Centro Nacional de Arbitraje

Deportivo". El 03.10.2018, el Consejo de Supervisión de la OASFL "CAD" aprobó el Reglamento de Arbitraje de Disputas.

En total, durante el período de existencia del arbitraje deportivo bajo la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo", se resolvieron aproximadamente 213 casos hasta el verano de 2019, de los cuales una parte significativa estaba relacionada con el desafío de decisiones de los órganos jurisdiccionales de las federaciones deportivas nacionales.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 25.04.2019 N° 520-p, en el territorio de la Federación Rusa comenzó a operar el Centro Nacional de Arbitraje Deportivo bajo la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" (CNAD bajo la OASFL "CAD") con facultades para administrar el arbitraje de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento.

El 08.05.2019, por orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa, se depositaron las reglas del CNAD bajo la OASFL "CAD": Reglamento de Arbitraje de Disputas en el Deporte Profesional y de Alto Rendimiento (Anexo N° 1 al Protocolo N° 3 del Consejo de Supervisión de la OASFL "CAD" del 03.10.2018), Reglamento sobre Tarifas y Gastos Arbitrales (anexo al Reglamento de Arbitraje de Disputas en el Deporte Profesional y de Alto Rendimiento), Reglamento sobre la Institución de Arbitraje Permanente "Centro Nacional de Arbitraje Deportivo" bajo la Organización Autónoma Sin Fines de Lucro "Cámara de Arbitraje Deportivo" (Anexo N° 2 al Protocolo N° 3 del Consejo de Supervisión de la OASFL "CAD" del 03.10.2018).

A partir de 2020, de acuerdo con el Artículo 348.13 del Código Laboral de la Federación Rusa y el Párrafo 3 de la Parte 2 del Artículo 22.1 del Código Procesal Civil de la Federación Rusa, el CNAD es la única institución de arbitraje en Rusia autorizada para considerar disputas laborales individuales de atletas y entrenadores en el deporte profesional y de alto rendimiento. El 14.01.2021, por orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa, se depositaron: Reglamento de Arbitraje de Disputas en el Deporte Profesional y de Alto Rendimiento (Protocolo N° 3 del Consejo de Supervisión de la OASFL "CAD" del 03.10.2018 (en su versión del 23.12.2020), Consejo de Supervisión de la OASFL "CAD", Reglas de Arbitraje (Procedimiento Arbitral de Disputas Laborales Individuales de Atletas y Entrenadores en el Deporte Profesional y de Alto Rendimiento (Protocolo N° 6 del 23.12.2020 del Consejo de Supervisión de la OASFL "CAD")).

Así, el CNAD se convirtió en la única IAP en Rusia que tiene derecho a considerar disputas laborales individuales de atletas y entrenadores en el deporte profesional y de alto rendimiento.

El Estatuto en su nueva versión de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" fue aprobado el 23.12.2020 por el Consejo de Supervisión de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" (Protocolo N° 6).

El Centro Nacional de Arbitraje Deportivo bajo la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo", cuyo fundador es el Comité Olímpico Ruso, reanudó la tradición de considerar disputas deportivas en el territorio de Rusia, formada y difundida en el ámbito del deporte desde 2003.

La inclusión de la cláusula arbitral del CNAD en el reglamento de los Juegos BRICS-2024 en Kazán permitió ampliar la competencia del CNAD a formatos internacionales de competiciones multideportivas. Por primera vez, una institución arbitral rusa proporcionó jurisdicción para considerar disputas en competiciones deportivas internacionales, incluyendo disputas antidopaje. Para la consideración de disputas, se desarrollaron reglas separadas, que prevén:

- un nuevo nivel tecnológico: la consideración de disputas se realiza en línea sin necesidad de presencia física de las partes y árbitros en el lugar del arbitraje;
- la consideración de la disputa es gratuita para los participantes de los Juegos;
- procedimiento acelerado: 36 (treinta y seis) horas desde el momento de la aceptación de la demanda;
- posibilidad de consideración en inglés a solicitud de las partes;
- una lista especial de árbitros, incluyendo árbitros extranjeros (Austria, Francia, Reino Unido, EE. UU., Bielorrusia, Canadá, China).

Por Orden del Ministerio de Justicia de Rusia del 25.06.2024 N° 212 (registrada en el Ministerio de Justicia de Rusia el 26.06.2024 N° 78672), se aprobó el nuevo Procedimiento de Depósito de las Reglas de la Institución de Arbitraje Permanente.

El nuevo Estatuto (Estatuto en su nueva versión) de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo", que, entre otras cosas, cambió la estructura de sus órganos de gestión, fue aprobado el 14.05.2025 por el Consejo de Supervisión de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo". La decisión sobre el registro estatal de los cambios realizados en los documentos constitutivos de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" fue adoptada por la Dirección Principal del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa en Moscú el 15.05.2025.

25.09.2025 Junta de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» adoptó la siguiente lista de reglamentos (Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-

p «Sobre el depósito de las normas de una institución de arbitraje permanente»; entró en vigor el 01.01.2025):

Reglamento de la institución arbitral permanente «Centro Nacional de Arbitraje Deportivo» de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»);

Reglamento de Arbitraje de disputas en el deporte profesional y en el deporte de alto rendimiento (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»);

Reglas de Arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas laborales individuales de deportistas, entrenadores, árbitros y médicos deportivos en el deporte profesional y de alto rendimiento (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»);

Reglamento de Costas y Gastos Arbitrales / Anexo al Reglamento de Arbitraje de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»);

Reglamento de Costas y Gastos Arbitrales / Anexo a las Reglas de Arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas laborales individuales de deportistas, entrenadores, árbitros y médicos deportivos en el deporte profesional y de alto rendimiento (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»);

Reglamento de honorarios de los árbitros del Centro Nacional de Arbitraje Deportivo para la resolución arbitral de disputas, ya sea por árbitro único o por tribunal arbitral (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025)).

Desde junio de 2019 hasta la actualidad, el CNAD ha recibido aproximadamente 112 demandas.

## **V. Estructura del Centro Nacional de Arbitraje Deportivo**

De acuerdo con el Reglamento sobre la institución de arbitraje permanente "Centro Nacional de Arbitraje Deportivo" bajo la Organización Autónoma Sin Fines de Lucro "Cámara de Arbitraje Deportivo", el líder del CNAD es el Presidente del Presídium del CNAD.

El CNAD está compuesto por el Presídium (dirigido por el Presidente) y la Secretaría, encabezada por el Secretario General del CNAD.

El Presídium del CNAD es formado por la Junta Directiva de la OASFL "CAD" e incluye: el Presidente del Centro Nacional de Arbitraje Deportivo, 3 (tres) Vicepresidentes del Centro Nacional de Arbitraje Deportivo y 7 (siete) miembros del Presídium.

El Director de la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo" es nombrado por su único fundador, es decir, el Comité Olímpico Ruso (Párrafo 3.2 del Estatuto de la OASFL "CAD").

El órgano colegiado supremo de gestión de la Organización es la Junta Directiva, cuyo objetivo principal es garantizar el cumplimiento de los fines para los que se creó la Organización (Párrafo 4.1 del Estatuto de la OASFL "CAD").

Las particularidades del modelo de organización del procedimiento arbitral (arbitraje) en el caso del CNAD radican en que la Junta Directiva se forma a partir de los miembros del Consejo Consultivo y es aprobada por el fundador por un período de 1 año (con el fin de involucrar de manera secuencial a todas las organizaciones mencionadas en la Ley).

La composición de la Junta Directiva de la Organización se forma a partir de los miembros del Consejo Consultivo de la Organización y es aprobada por el fundador por un período de 1 (un) año en un número de 15 (quince) miembros, teniendo en cuenta el principio de rotación en el siguiente orden (Párrafo 4.2 del Estatuto de la OASFL "CAD"):

- representantes del Comité Olímpico Ruso: 4 (cuatro) miembros de la Junta Directiva;
- representante del Comité Paralímpico Ruso: 1 (un) miembro de la Junta Directiva;
- representantes de las federaciones deportivas nacionales en deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos: 6 (seis) miembros de la Junta Directiva;
- representante de las federaciones deportivas nacionales en deportes incluidos en el programa de los Juegos Paralímpicos: 1 (un) miembro de la Junta Directiva;
- representantes de las ligas deportivas profesionales: 2 (dos) miembros de la Junta Directiva;
- representante del sindicato profesional que agrupa a trabajadores de la cultura física y el deporte y que es parte de un acuerdo sectorial celebrado con el órgano ejecutivo federal en el ámbito de la cultura física y el deporte: 1 (un) miembro de la Junta Directiva.

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado consultivo cuya tarea principal es desarrollar propuestas y recomendaciones para mejorar el arbitraje, así como generalizar la práctica de resolución de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento. El Consejo Consultivo es aprobado por un período de 3 años (Párrafos 3.4 y 3.5 del Estatuto de la OASFL "CAD").

## **VI. ¿Qué actos detallan el procedimiento de arbitraje (procedimiento arbitral) de una disputa específica en el caso del CNAD?**

El arbitraje (procedimiento arbitral) de una disputa específica en el deporte profesional y de alto rendimiento (incluyendo disputas laborales individuales) es llevado a cabo por el tribunal arbitral de acuerdo con las reglas de la institución de arbitraje permanente que administra el arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento, aprobadas por la institución de arbitraje permanente de conformidad con la legislación sobre arbitraje (procedimiento arbitral) y teniendo en cuenta las particularidades previstas en las Leyes Federales mencionadas anteriormente:

[Reglamento de Arbitraje de disputas en el deporte profesional y en el deporte de alto rendimiento](#) (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de

noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»);

Reglas de Arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas laborales individuales de deportistas, entrenadores, árbitros y médicos deportivos en el deporte profesional y de alto rendimiento (Aprobado por la Junta Directiva de la Organización Autónoma sin Fines de Lucro «Cámara de Arbitraje Deportivo» (acta No. 1 del 25 de septiembre de 2025). Depositado por la Orden del Ministerio de Justicia de la Federación Rusa del 01 de noviembre de 2025 No. 1453-p «Sobre el depósito de las reglas de una institución de arbitraje permanente»).

## **VII. Ventajas de presentar una demanda ante el CNAD, como institución de arbitraje permanente que administra el arbitraje (procedimiento arbitral) de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento, incluyendo disputas laborales individuales de atletas y entrenadores deportivos**

El Centro Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD) bajo la OASFL "Cámara de Arbitraje Deportivo", debido a la especificidad del modelo de arbitraje deportivo (procedimiento arbitral) de disputas en el deporte profesional y de alto rendimiento (incluyendo disputas laborales individuales de atletas y entrenadores deportivos (DLI)), predetermina una serie de ventajas significativas al presentar una demanda precisamente ante el CNAD.

Incluso considerando que una cláusula arbitral puede no dejar opción, es importante analizar estas ventajas, teniendo en cuenta la práctica mundial de arbitraje (procedimiento arbitral) y la literatura científica de referencia. Al mismo tiempo, en varias posiciones también será apropiada una comparación con la presentación de una demanda ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (CAS/TAS).

Está claro que cualquier abogado en ejercicio nombrará muchas excepciones, pero la evaluación ponderada razonable es exactamente como se muestra a continuación.

Las ventajas objetivamente determinadas de presentar una demanda ante el CNAD para la protección de los derechos e intereses legítimos y la consideración de una demanda en dicho procedimiento, en comparación con recurrir al sistema judicial estatal, son las siguientes:

**1. Minimización significativa de los plazos de consideración y resolución de disputas** (y, en consecuencia, de los costos temporales y otros relacionados con esto), lo cual está determinado por las siguientes circunstancias:

— plazos reducidos inicialmente establecidos para la consideración de disputas (hasta 60 días calendario en el CNAD frente a la posible prolongación de la consideración de casos en los tribunales estatales, así como en el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana durante muchos meses o incluso años) (sin embargo, en el CNAD, debido a la especificidad única de un caso determinado, los plazos de consideración pueden reducirse o, por el contrario, ampliarse (citación de un testigo o experto, solicitud de información adicional), pero, por regla general, los plazos en el CNAD son significativamente más cortos, incluso en el contexto de la reciente reforma de plazos en el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana);

— procedimientos simplificados inherentes al arbitraje (procedimiento arbitral) para la consideración y resolución de disputas, evitando deliberadamente procedimientos complejos y trámites judiciales de los tribunales estatales (por ejemplo, estándares más estrictos de prueba, selección de jurados en dichos tribunales, institución de responsabilidad estricta), lo que reduce objetivamente el tiempo de consideración de casos y minimiza significativamente cualquier posibilidad de aplazamiento de la consideración de un caso; la divulgación de información se limita a las principales cuestiones sustantivas, excluyendo la ampliación del alcance como una forma conocida de abuso de derechos procesales;

— limitación significativa inherente al arbitraje (procedimiento arbitral) de las posibilidades y condiciones de apelaciones y los trucos legales relacionados con el abuso de derechos y oportunidades procesales, lo que excluye la posibilidad de que una parte no escrupulosa prolongue maliciosamente las disputas, por ejemplo, con apelaciones interminables;

— los laudos arbitrales (decisiones del tribunal arbitral) son, por regla general, definitivos, y los laudos arbitrales definitivos rara vez se anulan (por motivos procesales), es decir, todo el proceso se agota en una instancia, lo que reduce drásticamente los retrasos relacionados con la apelación de la decisión (en el sistema judicial estatal, los procedimientos de múltiples niveles pueden llevar años);

— el tribunal arbitral toma medidas para la reconciliación de las partes, les ayuda a resolver la disputa; debido al mecanismo específico de selección y nombramiento de árbitros, estos a menudo buscan independientemente alentar y estimular la resolución temprana de la disputa, lo que también reduce significativamente el proceso;

— debido a la especificidad del mecanismo de selección y nombramiento de árbitros entre especialistas altamente calificados en el campo del derecho deportivo, esto, en sí mismo, minimiza significativamente los costos de tiempo para que el árbitro se

sumerja en los complejos problemas específicos del derecho deportivo, lo que definitivamente sería requerido para un juez estatal con los incrementos de tiempo correspondientes;

- reducción del número de interrupciones en la consideración de la disputa por el tribunal arbitral y la duración de los intervalos de tiempo entre ellos debido a obstáculos procesales limitados y, por lo tanto, posibles (disputas sobre divulgación de información, etc.);

- posibilidad de que las partes del arbitraje (procedimiento arbitral) establezcan una planificación flexible y acelerada del cronograma del proceso de arbitraje (procedimiento arbitral) - fijación de plazos por acuerdo mutuo, evitando mutuamente la sobrecarga de este cronograma;

- la consideración de casos por el tribunal arbitral se realiza bajo el principio "de novo", dentro del marco de la demanda presentada se lleva a cabo una audiencia completamente nueva sobre la disputa entre las partes con la posibilidad de que las partes presenten nuevas pruebas y argumentos, siempre que dichas pruebas y argumentos estén relacionados con el objeto de la disputa.

**2. Finalidad del laudo arbitral para las partes del arbitraje (procedimiento arbitral),** lo cual está determinado por las siguientes circunstancias:

- limitación significativa de los motivos y posibilidades (respectivamente, perspectivas legales) de revisión judicial del laudo arbitral emitido, inadmisibilidad en el arbitraje (procedimiento arbitral) de la reconsideración de las circunstancias fácticas o legales del caso: los laudos arbitrales (decisiones del tribunal arbitral) son, por regla general, definitivos en una sola instancia, y los laudos arbitrales definitivos rara vez se anulan, lo que excluye muchas incertidumbres y posibles costos en el futuro (en comparación con lo que sucedería si este caso continuara siendo considerado en las instancias de apelación, casación y supervisión, si se considerara en un tribunal estatal);

- establecimiento de plazos reducidos para apelar los laudos arbitrales (decisiones del tribunal arbitral) - por motivos procesales - ante el tribunal estatal competente;

- la finalidad del laudo arbitral garantiza su ejecución más rápida, creando una mayor certeza legal para las partes de la disputa en el futuro (las federaciones deportivas nacionales y las ligas deportivas profesionales están obligadas a establecer y aplicar sanciones deportivas a los sujetos de la cultura física y el deporte en el deporte profesional y de alto rendimiento que no cumplan con los laudos arbitrales adoptados como resultado

del arbitraje administrado por el Centro Nacional de Arbitraje Deportivo, así como a brindar asistencia en la ejecución de dichos laudos).

**3. Flexibilidad y adaptabilidad procesal del arbitraje (procedimiento arbitral)**, lo cual está determinado por las siguientes circunstancias:

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de una medida suficiente de flexibilidad y capacidad de ajuste iterativo de las reglas procesales acordadas por las partes del arbitraje (procedimiento arbitral) (estándares y límites de prueba, formatos de audiencias, incluidos en línea (videoconferencia), lo que reduce los costos de viaje y logística);

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de adaptabilidad y capacidad de ajuste de los plazos procesales acordados por las partes del arbitraje (procedimiento arbitral), evitando calendarios judiciales rígidos;

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de la simplicidad de presentación de documentos procesales por las partes del arbitraje (procedimiento arbitral) (argumentos escritos en lugar de largos discursos orales); flexibilidad que permite centrarse en argumentos orales breves o declaraciones escritas detalladas;

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de la posibilidad de combinar el proceso de arbitraje (procedimiento arbitral) con elementos de mediación;

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de estándares y reglas de prueba más relajados: los árbitros pueden tener en cuenta documentos, testimonios de testigos o informes excluidos en un tribunal estatal; mayor libertad de los árbitros para aceptar pruebas consideradas relevantes; se permiten intercambios informales de información (por ejemplo, correos electrónicos, opiniones de expertos) para probar sus reclamos; énfasis en la sustancia, no en la forma: se prioriza la resolución de la disputa sobre el estricto cumplimiento de los procedimientos;

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de una menor formalidad (formalización): los testigos pueden testificar mediante videoconferencia o declaraciones escritas; documentos procesales simplificados; ausencia de citaciones obligatorias a juicio;

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de la posibilidad de tener en cuenta las peculiaridades y diferencias culturales en la resolución de disputas;

— inclusión inicial en el proceso arbitral (arbitral) de la imposibilidad de formar precedentes judiciales: los laudos arbitrales no crean precedentes legales vinculantes para casos futuros (lo cual, sin embargo, no impide cierta continuidad en las posiciones legales en la práctica arbitral).

**4. Ventajas en los costos financieros del arbitraje (procedimiento arbitral)**, lo cual está determinado por las siguientes circunstancias:

- minimización significativa del volumen de costos judiciales debido a procedimientos simplificados y cronométricamente reducidos, lo que automáticamente implica una reducción en el volumen de horas de trabajo de los abogados incluidas y gastadas (y, en consecuencia, pagadas); ausencia de otros costos inherentes al sistema judicial estatal;

- minimización significativa de los costos de participación de otros participantes en el proceso (pago por el trabajo y participación de expertos, viajes y alojamiento de testigos, etc.);

- costos procesales arbitrales significativamente minimizados inicialmente incluidos en el arbitraje (procedimiento arbitral) precisamente en el CNAD, que en principio no son comparables con los altos costos de arbitraje en el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana; al mismo tiempo, el CNAD está preparando cambios en los documentos reglamentarios sobre la exención del pago de tarifas arbitrales para disputas durante competiciones (disputas competitivas), así como sobre la exención total del pago de la tarifa arbitral para personas físicas;

- minimización significativa del volumen de costos judiciales debido a la especificidad de la divulgación de información y la limitación del volumen de documentos presentados (incluyendo un menor número de peticiones), todo lo cual ahorra automáticamente costos financieros;

- minimización significativa del volumen de costos judiciales debido a la evitación automática de múltiples jurisdicciones, lo que permite evitar los costos asociados con litigios en varias jurisdicciones.

**5. Ventajas en una mayor seguridad y confidencialidad del arbitraje (procedimiento arbitral)**, lo cual está determinado por las siguientes circunstancias:

- carácter cerrado de las audiencias en el arbitraje (procedimiento arbitral) a diferencia de los juicios en los tribunales estatales, que, con raras excepciones, son de carácter público abierto;

- acceso limitado inicialmente de personas distintas a las partes del arbitraje, incluido el cierre legítimo a los medios de comunicación por voluntad de los participantes en el proceso (los medios de comunicación solo pueden operar con información disponible);

- confidencialidad de los materiales y registros del proceso arbitral, confidencialidad de los laudos arbitrales (procedimiento arbitral) que no están incluidos

en archivos judiciales públicos (incluidos los digitales de acceso abierto) (bases de datos legales de los órganos y sistemas judiciales estatales); tales decisiones pueden cerrarse bajo un régimen de confidencialidad o publicarse excluyendo datos personales (en el CNAD, las decisiones publicadas en forma de práctica se dan sin datos personales, lo que permite a las partes no arbitrales evitar errores e información sobre las partes del arbitraje);

- la publicación de información sobre la recepción de una demanda en el CNAD solo se permite si no hay objeciones de las partes del procedimiento arbitral;

- confidencialidad de los materiales y registros del proceso arbitral, confidencialidad de los laudos arbitrales (procedimiento arbitral) en virtud de su acuerdo de no divulgación y confidencialidad del arbitraje (procedimiento arbitral) disponible para las partes; como consecuencia: mayor protección de la reputación: los ganadores no pueden usar una victoria pública para dañar la reputación de los oponentes; prevención del uso malintencionado de detalles de la disputa por parte de competidores o partes interesadas; ausencia de escrutinio público, lo que permite evitar daños, como es bastante posible en el caso de un juicio público (en un tribunal estatal);

- confidencialidad de los materiales y registros del proceso arbitral, confidencialidad de los laudos arbitrales (procedimiento arbitral) debido a regímenes especiales de protección de información financiera confidencial y otra información reputacional comercial, secretos comerciales; las negociaciones durante el arbitraje permanecen confidenciales incluso si no conducen a la resolución de la disputa (en algunas jurisdicciones, la confidencialidad está garantizada por la ley o las reglas de arbitraje (por ejemplo, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional).

**6. Referencia directa de la calificación profesional personal y la competencia experta de los árbitros del CNAD a áreas temáticas específicas y particularidades de las disputas que se escuchan,** a diferencia de los jueces-"universalistas" de los tribunales estatales, que solo tienen conocimientos legales y profesionales más generales sobre la temática del derecho deportivo y no están familiarizados con su compleja especificidad; esto implica un enfoque individual en la toma de decisiones, que puede (y lo hará) reflejar la práctica de la industria y las normas de *lex sportiva* (si es necesario, otras normas de sistemas de regulación extrajurídica, como *lex mercatoria*).

Los árbitros del CNAD son juristas académicos, abogados practicantes honorarios, abogados de federaciones/ligas/clubes, maestros de deportes honorarios, árbitros deportivos, lo que permite al CNAD (árbitros) considerar casos de manera

cualitativa y teniendo en cuenta la especificidad de las disputas. La confianza de las partes en disputa en el tribunal arbitral (árbitros) es extremadamente importante en el procedimiento arbitral (tomar decisiones legales, justificadas y convincentes para las partes). Esta confianza se basa en la profesionalidad de la persona elegida como árbitro, su conocimiento del tema de la disputa, su independencia e imparcialidad al escuchar el caso y emitir un laudo arbitral.

**7. Autonomía reconocida de la voluntad e intereses de las partes del arbitraje (procedimiento arbitral)**, lo cual está determinado por las siguientes circunstancias:

- derecho exclusivo inalienable de las partes del arbitraje (procedimiento arbitral) a elegir y acordar la aprobación del candidato a árbitro(s) con los conocimientos o experiencia necesarios, con el potencial necesario de confianza en él (ellos);

- derecho exclusivo inalienable de las partes del arbitraje (procedimiento arbitral) a elegir y acordar el lugar del arbitraje y el sistema normativo aplicable (estos derechos pueden estar parcialmente restringidos, como por ejemplo en el ámbito del deporte - esta es la práctica mundial para el deporte);

- flexibilidad en la elección mutuamente acordada del idioma del arbitraje (procedimiento arbitral);

- derecho de las partes del arbitraje (procedimiento arbitral) a acordar (aclarar) la logística y las condiciones del proceso arbitral;

- derecho a aclarar la cláusula arbitral teniendo en cuenta necesidades e intereses específicos (cláusulas sobre arbitraje acelerado, etc.).

**8. Ejecutabilidad internacional del laudo arbitral en virtud de una serie de garantías legales nacionales e internacionales** (la Convención de Nueva York de la ONU sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras del 10.06.1958, etc.), que determinan la ejecutabilidad y la certeza transfronteriza de los laudos arbitrales sin reconsideración del fondo del caso; limitación significativa de los motivos y oportunidades para apelar los laudos arbitrales en tribunales extranjeros (sobre la base de la equidad procesal, en lugar de la revisión del fondo del caso).

**9. Orientación pronunciada del arbitraje (procedimiento arbitral) hacia la preservación de las relaciones de asociación entre las partes en litigio** en una atmósfera de cooperación y confidencialidad, con árbitros que se esfuerzan por facilitar las negociaciones durante el procedimiento, así como la conclusión de un acuerdo amistoso entre las partes en litigio.

**10. La Secretaría del CNAD (a diferencia del personal de los tribunales estatales) está dispuesta a brindar consultas (gratuitas) sobre cuestiones técnicas, por ejemplo, sobre las reglas y particularidades de presentación de una demanda/objeción.**